

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Propuesta extraordinaria para cubrir vacantes dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Núm. de aspirante	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA			
									Años de			Años.	Meses.	Días.	
									Emp.	Servicio.	Empleo.				
1	Ministerio de la Gobernación.....	Ministerio de la Gobernación.....	Oficial de 5.ª clase de Administración civil.....	1.500	Sargento...	Activo.....	>	José Mariño Carregal.....	47	9	4	19	5	8	1

Destinos adjudicados para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Diciembre de 1908.

2	Ministerio de la Gobernación.....	Ministerio de la Gobernación.....	Oficial de 5.ª clase de Administración civil.....	1.500	Sargento...	Activo.....	>	Hermenegildo Torres Sánchez.....	40	11	2	22	9	3	11
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Idem.....	>	José Lario Alfonso.....	39	6	8	23	5	5	10
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Licenciado.	>	Carlos Flores Fresco.....	42	11	4	7-1	9	3	18
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Activo.....	>	Tomás Montero Sierra.....	27	9	7	26	7	10	3
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Idem.....	>	José Bonilla Fraile.....	25	7	8	25	5	5	1
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Idem.....	>	Ángel García Vinuesa.....	27	7	6	19	5	6	1
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Sargento...	Idem.....	>	Rosendo Carreros Cassi.....	45	9	4	14	6	6	22
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Licenciado.	>	Román Calvete Alegre.....	30	11	11	14	9	1	0
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Activo.....	>	Armando Herrero Gáñer.....	34	10	3	4	7	10	9
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Brigada...	Idem.....	>	Emilio Aiguacil Burgos.....	30	11	10	9	0	9	10
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Sargento...	Idem.....	>								

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal tendrán lugar dentro de los ocho días de la publicación de la propuesta.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS DE LA NEGATIVA
Sargento.....	Raimundo Echevarría Domínguez.....	Por estar inhabilitado para solicitar destino á causa de haber sido separado en virtud de expediente del que tenía de Cartero de Puzol (Valencia) con arreglo á la Real orden de 13 de Abril de 1895.
Idem.....	Jesús Royo Hernández.....	Por no tener certificado de aptitud con nota de «Muy Bueno», necesario para los destinos de 4.ª categoría.
Idem.....	José Valderrama Soto.....	Idem.
Idem.....	José Vila Almiñana.....	Idem.
Idem.....	Ponciano Aznar Diago.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Sánchez Díaz.....	Por no llevar cuatro años en el empleo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación nominal del individuo cuya instancia ha quedado en último lugar en el concurso por no justificar su situación en el último destino que se le adjudicó por este Ministerio.

Sargento, José Falcó Molits.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Jofre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Usaje apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Jefe ó Tribunal que se señala, de las más, Roma y amplias, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Jefe ó Tribunal, con arreglo á los artículos 510 y 523 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 564 del Código de Justicia Militar y 167 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

15120

PEREZ MOLINA, Antonio; profesión vendedor ambulante de loterías, y limpiabotas; domiciliado últimamente en La Unión; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de La Unión, para recibirse declaración indagatoria y constituirse en prisión. 12461

15180

PEREZ RUIZ, Gregorio; domiciliado últimamente en Bilbao, de diecisiete años de edad, estado soltero, natural de Begoña (Vizcaya) é hija de Dionisio y Valentina; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Euzancho, de Bilbao, para constituirse en prisión y cumplir la condena que le ha impuesto la Ilustrísima Audiencia Provincial de dicha ciudad en causa por injurias, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde. 12840

15181

QUINTO PEREZ, Antonio; domiciliado últimamente en Alicante, está ciego y se ocupa en vender déjimos de lotería; procesado en causa por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alicante. 12289

15182

RIO COLINO, José del; natural de Castellón (Vich); de estado soltero, profesión del comercio, de treinta y ocho años; domiciliado últimamente en la calle de Serris, 18; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona. 12445

15183

RIVAS, Humberto; domiciliado últimamente en la calle Aribau, 19, tercero segunda, de Barcelona; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 12458

15184

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Santiago; natural de Alcañices, provincia de Zamora, de estado casado, profesión del comercio, de cuarenta y cinco años, hijo de Antonio y de Dominga; domiciliado últimamente en Vigo; procesado por robo frustrado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Vigo. 12477

15185

RODRIGUEZ LOPEZ, José; de veintidós años, hijo de Antonio y Antonia, estado soltero, profesión marinero, y natural del Palo (Málaga); procesado en causa por tentativa de estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Estepa, al objeto de ser reducido á prisión, bajo los apercibimientos legales. 12456

15186

RODRIGUEZ REINA José María; comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Velásquez, para designar nuevo Letrado que la defienda en la causa que se sigue contra el mismo por injurias, bajo el apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde. 12367

15187

ROSSELLÓ Y REUS, Mateo; hijo de Miguel y de Teresa, natural de Palma de Mallorca, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Cartagena, como agregado á la estación torpedista; procesado con otro en causa sobre hurto; comparecerá, en término de quince días ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. 12481

15188

SANCHEZ LOPEZ, Juan; natural de Cartagena, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Budelleras, número 15, bajos; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría de D. Reonredo Culebras. 12839

15189

SANCHEZ PASQUAL, Antonio; natural de Pamplona, de estado soltero, profesión limpiabotas, de treinta y seis años, hijo de padre desconocido y de Gregoria; domiciliado últimamente en la plaza de Lavapiés, número 8; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de Instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, y ser puesto en la Cárcel en clase de preso comunicado. 12363

15140

SANCHEZ RODRIGUEZ, Mateo; profesión platero ambulante, de treinta y cinco á cuarenta años, alto, de regulares carnes, poco de viruela, usa bigote, algo tartamudo, vista pantón y chaqueta negra y sombrero hongo; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Puente del Arzobispo, para ser reducido á prisión. 12471

15141

SANCHEZ TORRES, Vicente; domiciliado últimamente en Alcolea (Almería); natural de Cartagena, de diecisiete años; procesado por hurto; comparecerá, ante

el Juzgado de Instrucción de Carjeyar, para ser reducido á prisión, dentro del término de diez días. 12291

15142

SANTIAGO, José (s) Otonero; estado casado, profesión esquilador, de sesenta años, alto, delgado, pelo algo cano, con una de las manos defectuosa; domiciliado últimamente en Taberno; procesado en sumario sobre homicidio, disparos y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Vélez Rubio, con apercibimiento de ser declarado rebelde. 12360

15143

SANTIAGO CORTES, José; estado casado, profesión esquilador, de treinta y cinco á cuarenta años, pelo y ojos negros, pintado de viruela y con las piernas algo torcidas; domiciliado últimamente en Taberno; procesado en sumario sobre homicidio, disparos y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Vélez Rubio. 12361

15144

SANTIAGO CORTES, Juan; estado soltero, profesión esquilador, de dieciséis años, bajo de cuerpo, delgado; domiciliado últimamente en Taberno; procesado en sumario sobre homicidio, disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Vélez Rubio. 12362

15145

SORIA, Angel; domiciliado últimamente en la calle de Aribau, número 21, piso cuarto segunda, de Barcelona; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 12452

15146

Se cita y llama á Francisco Raquejo Aivar, de veintiocho años, soltero, labrador, natural y vecino de Toro, partido de Verín, hijo de Antonio y Gertrudis, casado en causa que se le siguió en el Juzgado de Verín por el delito de disparo de arma de fuego, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de Orense, para cumplir la condena de un año diez meses y veintidós días de prisión correccional, que por virtud de dicha causa le fué impuesta. 12482

15147

Se cita y llama á José Ramón Afonso, de treinta y nueve años, estado casado, profesión labrador, natural de Castrelo de Aja, y vecino de Obelvas, en el partido de Verín; ponado en causa por disparo y lesiones, procedente de dicho partido, para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de Orense á cumplir la condena de tres años seis meses y veintidós días, que le fué impuesta en dicha causa. 12483

15148

VIÑAS Y TENAS, Francisco; de estado casado, profesión cortante, natural y vecino de Canet de Mar, hijo de Agustín y Vicente, que residió últimamente en Barcelona, calle de la Cadens, número 9, tienda; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado ó en la Cárcel del partido de Arenys de Mar, para ser trasladado á la Prisión Celular de Barcelona, con objeto de cumplir la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta por sentencia pronunciada en la causa que se le siguió por delito contra la salud pública. 12442

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Fernando Moreno Vizoso, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia por no haber tomado posesión el propietario.

Por el presente edicto se sabe: Que en el expediente seguido en este Juzgado, a instancia de D.ª María de la Consolación Muñoz Jiménez, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Manuel Pastor Vespa, se ha dictado el siguiente:

Auto.—Almansa á 21 de Noviembre de 1914:

Resultando que D.ª María de la Consolación Muñoz Jiménez, de treinta y dos años de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Barcelona, acudió a este Juzgado con escrito de 12 del actual, presentando su matrimonio, promoviéndose expediente de jurisdicción voluntaria solicitando se declare la ausencia de su esposo D. Manuel Pastor Vespa y se le habilite para que una vez transcurrido el término legal pueda llevar a efecto sin licencia marital aquellos actos en que ésta sea necesaria, fundándose para ello en que su expresado esposo D. Manuel Pastor Vespa se separó de la recurrente hacía más de tres años hasta que en el 1907 desapareció en la villa de Montalegre, donde tuvo su última domicilio, marchándose según se dijo fuera de España, e ignorándose desde entonces el actual paradero del mismo, no habiéndose tenido noticias del mismo desde que se ausentó:

Resultando de la certificación presentada a esta de inscripción de matrimonio que éste fue contraído por D. Manuel Pastor Vespa y D.ª María de la Consolación Muñoz Jiménez el día 9 de Noviembre de 1890 por sorpresa, ante el señor Cura párroco de la villa de Montalegre D. Pascual Serrano Gómez, siendo ratificado en 27 de Julio del siguiente año:

Resultando de la información que se ha recibido con citación del Ministerio Fiscal que tres testigos idóneos, vecinos de Montalegre, han declarado definitivamente que saben de ciencia propia que D. Manuel Pastor Vespa, casado con D.ª María de la Consolación Muñoz Jiménez, se ausentó de la villa de Montalegre en el año 1907, y, según se dijo, de España, ignorándose desde entonces el paradero del mismo, habiéndose tenido su último domicilio en dicha villa de Montalegre:

Resultando que comunicando el expediente al señor Delegado Fiscal de esta ciudad, en el dictamen se accede a lo solicitado por D.ª María de la Consolación Muñoz Jiménez:

Considerando que la recurrente como cónyuge del ausente es parte legítima para promover este expediente:

Considerando que resultando acreditado por la información testifical que hace más de dos años se ausentó de su último domicilio D. Manuel Pastor Vespa, ignorando el paradero del mismo, procede se declare la ausencia de éste:

Considerando que para que surta efecto dicha declaración debe publicarse en los periódicos oficiales y transcurrir el plazo de seis meses:

Vistos los artículos 184, 185 y 186 del Código Civil:

El Sr. D. Fernando Moreno Vizoso, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia por no haber tomado posesión el propietario, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ig-

norado paradero de D. Manuel Pastor Vespa, habilitando tan pronto como transcurra el término legal a su esposa doña María de la Consolación Muñoz Jiménez, para llevar a efecto sin licencia marital aquellos actos en que ésta sea necesaria. Publíquese esta declaración en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos legales, expidiéndose para ello los oportunos edictos, que se remitirán con los oportunos oficios al señor Administrador de la GACETA DE MADRID y Gobernador civil de la provincia. Lo mandó y firma el referido señor Juez accidental, doy fe.—Fernando Moreno.—Ante mí, Pedro Manchob.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo citado 186 del Código Civil.

Dado en Almansa, a 23 de Noviembre de 1914.—F. Moreno.—P. S. M. Pedro Manchob. X—2178

AVILÉS

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D. Pablo, D. Manuel y D.ª Josefa Arias Galán y al marido de ésta D. Robinsono de la Campa, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó a medio de Apoderado en forma comparezcan y se personen en el juicio de testamentaria de su finada madre D.ª Maxima Galán Estrada, viuda de don Manuel Arias Fernández, vecina que fué de Carcedo, parroquia de San Cristóbal de Entreviñas, Concejo de Castrillón, donde murió el 6 de Abril último, cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de 27 de Agosto de 1914, a instancia del Procurador D. José López Rodríguez, en nombre de D.ª María Arias Galán, casada con D. José Muñoz López, vecinos de la referida parroquia de San Cristóbal, a invitándose a los referidos causantes que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés a 28 de Noviembre de 1914.—E. Prada y Vaquero.—El Secretario, Constantino S. Graño. JC—863

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia del 26 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía producidos de la quiebra de D. Antonio Rius y Juliá, promovidos por la representación de ésta contra el Administrador depositario de dicha quiebra y otros, se empieza a los ignorados herederos de D.ª Mercedes Pascuala de Pifol, de don Luis Tasso y Serra y de D. Ramón Mita Ferrandó; a D. Lidro Foch y Brutés, y a D. José Coll y Mitjana, de ignorado domicilio, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados del siguiente al del último de los emplazamientos de los demandados, comparezcan ante dicho Juzgado, personándose en forma en los expresados autos, y les será entregada, así que comparezcan, la copia simple de la demanda de dichos autos, obrante en poder del infrascripto, con prevención de que, no compareciendo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Barcelona, 27 de Mayo de 1914.—Rafael Clavería.

Relefrascripto Secretario. Urrutic: Que la parte a cuya instancia se expide el precedente edicto tiene concedido el beneficio de pobreza.

Barcelona, 27 de Mayo de 1914.—Rafael Clavería. JO—364

CAMBADOS

D. Luis Sánchez Canqueiro, en funciones de Juez de primera instancia de este partido judicial de Cambados.

Hago público a los efectos del artículo 186 del Código Civil, que por auto de esta fecha he declarado la ausencia de Antonio Rey y Rey, vecino que fué de la parroquia de Paradela, Ayuntamiento de Meis, según así lo solicitó su esposa Concepción López Buete.

Cambados, 19 de Noviembre de 1914. Luis Sánchez.—Ante mí, Luciano Farfán Varela. X—2178

GANDIA

En el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Bernardo Noell de Negerberg contra D. Salvador Torregrosa Pellicer, sobre reclamación de pesetas, en el día de hoy el señor Juez del partido ha dictado lo siguiente:

Providencia.—Gandía, 2 de Noviembre de 1914.—En vista de la anterior diligencia, notifíquese personalmente al demandado Salvador Torregrosa Pellicer el recibo de los autos, y requiríngole para que en el término de tres audiencias, haga efectivas las costas de Sala, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá por la vía de apremio a la ejecución de las mismas, cuya notificación y requerimiento se harán por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, fijándose uno de los edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo acordó y firmó S. S. Doy fe, Gallardo.—P. H. V. Bolguex Otrá.

Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la explico en Gandía a 2 de Noviembre de 1914.—El Secretario, P. H., Bolguex Otrá. JC—363

GIJÓN—OCCIDENTE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Occidente, de esta villa, en los autos incidentales de pobreza promovidos por D. Manuel Pérez Martínez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la parroquia de Guimarán, Concejo de Osrado, en solicitud de que se le declare pobre para promover juicio de testamentaria, por muerte de sus padres don José Manuel Pérez Prendes y D.ª María Martínez González; por la presente se empieza al heredero D. José Pérez Martínez, ausente en ignorado paradero, para que, en término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, conteste dicha demanda de pobreza, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Gijón, 20 de Noviembre de 1914.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Colubi. JO—354

LINARES

D. Marino Medina Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente encargo a todas las Autoridades judiciales de la Nación, procedan a la busca y rescate de 17 gallinas, cinco gallos, cinco palomas y un pavo, que en la noche del 20 de los corrientes fueron sustraídas de una casilla que existe en el camino de Macaral, así como a la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitimidad.

Dado en Linares, a 22 de Noviembre de 1914.—Marino Medina.—El Secretario, Ldefonso Jurado. JO—12662

(Continúa en la pág. 691.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1888 y Reales Órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor si pertenecen á la 3.^a ó 4.^a categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al obtener cualquier destino por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
1	Escuela Normal de Maestros de Granada.	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes...	3. ^a	Escribiente.....	1.000,00	"	"	"
2	Audiencia provincial de Badajoz.....	Capitanía general de la 1. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	1.000,00	Derechos de Arancel.....	"	Ser mayor de veintidós años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1888), ó menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

3	Dirección General de Correos.—Badajoz.	Ministerio de la Gobernación	1. ^a	Cartero.....	150,00	"	"	"
	Granja de Torre-Hermosa.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200,00	"	"	"
4	Idem.—Barcelona.—De Piera á Plérola.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	550,00	"	"	"
5	Idem.—Idem.—De Vich á San Bartolomé del Grau.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	"	"	"
6	Idem.—Idem.—De la Garriga á la Ametlla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	"	"	"
7	Idem.—Burgos.—Añado de las Puestas.	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200,00	"	"	"
8	Idem.—Huelva.—De Chucena á la Estación de Escobedo.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	800,00	"	"	"
9	Idem.—Huelva.—De Puyo de Marguileu á Puebla de Mon.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00	"	"	"
10	Idem.—Jaén.—Sabote.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	400,00	"	"	"
11	Idem.—Málaga.—De Ronda á Igualaja.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500,00	"	"	"
12	Idem.—Palencia.—De Mayé á Revilla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300,00	"	"	"
13	Idem.—Idem.—De Saldaña á Poza de la Vega.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00	"	"	"
14	Idem.—Pontevedra.—Cerdedo.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	250,00	"	"	"
15	Idem.—Salamanca.—Villanueva de Ogedo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600,00	"	"	"
16	Idem.—Teruel.—De Muelle á Blesa.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	125,00	"	"	"
17	Ayuntamiento de Cardenete.—Cuenc.....	Capitanía General de la 1. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....		"	"	"

18	Diputación provincial de Avila.—Carretera de Madrigal á Arévalo.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	638,75			No exceder de la edad de cuarenta años.
19	Ayuntamiento de Fuente de Pedro Naharro.—Cuena.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	365,00			
20	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Guardas municipales de campo.....	365 00			
21	Idem de Aroca del Puercu.—Caceres...	Idem.....	1. ^a	6 Guardas municipales.....	547 50			Con obligación de prestar servicio de día y de noche, alternando.
22	Idem de Puzos.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal á pl.....	480 00			
23	Idem de Valverde de Júcar.—Caenca...	Idem.....	2. ^a	Alguacil Alcalde.....	365 00			
24	Idem de Ovega.—Toledo.....	Idem.....	1. ^a	Guarda del terreno.....	365 00			
25	Idem de Aceuchal.—Badajoz.....	Idem.....	3. ^a	Oficial Mayor de Secretaría.....	900,00			Estos sueldos se reducirán en el presupuesto para 1915 á 500, 475, y 885 pesetas respectivamente.
26	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem 2. ^o de ídem.....	875 00			
27	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de ídem.....	800,00			
28	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de la Guardia municipal.....	640,00			
29	Idem de Arenas de San Pedro.—Avila...	Idem.....	1. ^a	4 Serenos voluntarios.....	225 diarias.			
30	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Jefe de policía.....	2,50 diarias.			
31	Juzgado municipal de Valdepeñas.—Ciudad Real.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....		Derechos de Arancel.....		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
32	Idem de primera instancia é instrucción de Huete.—Cuena.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	480,00	Idem.....		Idem.
33	Idem de Plasencia.—Caceres.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	540,00	Idem.....		Idem.
34	Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Sevilla...	Idem de la 2. ^a Región.....	1. ^a	Guarda peón de las ruinas de Itálica.....	825,25			
35	Ayuntamiento de Alfara del Patriarca.—Valencia.....	Idem de la 3. ^a Región.....	1. ^a	Sereno.....	135,00			
36	Juzgado de primera instancia é instrucción del Distrito del Mar.—Valencia...	Idem de la 4. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	600,00	Derechos de Arancel.....		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
37	Idem de Borja Blanca.—Lérida.....	Idem.....	2. ^a	2 Idem.....	480 00	Idem.....		Idem.
38	Ayuntamiento de Tivissa.—Tarragona...	Idem.....	1. ^a	Cartero distribuidor de la correspondencia...		Cinco céntimos por cada carta ó pliego que día tribuya á domicilio.....		
39	Idem de Alfamén.—Zaragoza.....	Idem de la 5. ^a Región.....	1. ^a	Guarda municipal.....	456,50			
40	Idem de San Pedro Manrique.—Soria...	Idem.....	1. ^a	Guarda de campo.....	456 65			
41	Idem de Alcañete.—Logroño.....	Idem.....	1. ^a	2 Guardas municipales de campo.....	730 00			
42	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil vez pública.....	495,00			
43	Juzgado municipal de Haro.—Logroño...	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....		Derechos de Arancel.....		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDE Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
44	Juzgado de primera instancia é Instrucción del Distrito del Oeste de Santander	Capitanía general de la 6.ª Región.....	2.ª	Alguacil.....	600,00	Derechos de Arancel.....	"	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
45	Ayuntamiento de Caba de Bureba.—Burgos.....	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	1,00 diaria.	Derechos por tercera parte por denuncias.....	"	
46	Idem de Pedrosa del Príncipe.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo.....	600,00	"	"	
47	Idem de Valdefranco.—León.....	Idem de la 7.ª Región.....	2.ª	Alguacil portero.....	300,00	"	"	
48	Idem de Sangenjo.—Pontevedra.....	Idem de la 8.ª idem.....	2.ª	Idem.....	547,25	"	"	
49	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	547,25	"	"	
50	Idem de Villa Carlos.—Menorca.—Baleares.....	Idem de Baleares.....	2.ª	2 Fieles de Consumos.....	540,00	"	"	
51	Idem.....	Idem.....	2.ª	1 idem de Consumos.....	396,00	"	"	
52	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 Vigilantes de Consumos.....	540,00	"	"	

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de presentarse por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que, habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus licencias, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando solicitan nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar los Sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes-circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los cabos y soldados que soliciten destinos de 3.ª categoría acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los sargentos licenciados.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando, por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

3.ª No puede aspirar á los destinos de la anterior relación los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1909.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Anexo I.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre de 1914 y en los nueve anteriores por cuenta del Presupuesto corriente y por ventas de los definitivamente cerrados.

SECCIÓN PRIMERA CAPÍTULO PRIMERO	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.ª Riqueza rústica y pecuaria...	1.185.908,58	748.201,40	1.934.109,96	74.867.022,92	5.311.542,94	80.178.565,86	76.052.931,48	6.059.744,34	82.112.675,82
Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional)...	1.086.607,52	120.319,16	1.206.926,68	42.700.388,54	2.380.582,82	45.080.971,36	43.786.996,06	2.500.901,98	46.287.898,04
16 centésimas sobre la rústica...	161.331,17	110.941,40	272.272,57	11.266.452,65	844.083,37	12.110.536,02	11.427.788,82	955.024,47	12.382.808,29
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería									
Idem sobre la urbana		12.819,50	12.819,50	5.858.517,83	320.714,59	6.174.232,42	5.853.517,83	333.534,09	6.187.051,92
Cuotas de Rústica				120.849,69			120.849,69		
Cuotas de responsabilidad planes del Estado					96.595,82	249.719,58		96.595,82	249.719,58
Urbana				32.274,07			32.274,07		
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).	9.889,50	1.386,92	11.270,42	408.667,94	6.924,49	415.592,43	418.557,44	3.805,41	426.862,85
2.ª Idem industrial y de comercio	792.148,48	61.873,38	854.021,86	32.813.977,31	1.330.694,25	34.144.671,56	33.606.125,79	1.392.587,63	34.998.698,42
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes									
Del trabajo personal	3.856.782,59			31.244.095,14			35.100.877,73		
Del capital	13.858.966,00			43.745.687,62			57.604.653,62		
Del trabajo personal, juntamente con el capital	219.878,44	147.660,11	18.083.287,14		4.974.813,27	97.486.448,91		5.122.473,38	115.569.736,05
17.521.852,88							17.741.731,32		
3.ª Donativo del Clero y monjas	279.061,58		279.061,58	2.267.189,22		2.267.189,22	2.546.250,80		2.546.250,80
4.ª Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	4.265.259,79	33.114,34	4.298.374,13	47.110.478,66	1.331.398,01	48.441.876,67	51.375.738,45	1.364.512,35	52.740.250,80
Canon de superfiel	144.391,55	16.274,51	160.666,06	597.273,46	71.091,93	668.365,39	741.665,01	87.366,44	829.031,45
Idem de minas	778.421,82	6,67	778.428,49	3.940.943,54	29.504,29	3.964.447,83	4.719.365,36	23.510,96	4.742.876,32
Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	53.000,00		53.000,00	613.743,39		613.743,39	666.743,39		666.743,39
Idem de órdalas personales	782.288,74	1.471,52	783.760,26	5.604.688,73	54.028,28	5.658.717,01	6.386.977,47	55.499,80	6.442.477,27
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo)	525.296,98	6.513,74	531.810,72	3.218.796,34	116.450,55	3.335.246,89	3.744.093,32	122.964,29	3.867.057,61

Anexo núm. 2. -- Pág. 672

7 Diciembre 1914

Gaceta de Madrid. -- Núm. 153

10	Idem sobre carruajes de lujo.	1.011,84	16,64	1.028,48	142.740,94	7.189,17	149.930,11	143.752,78	7.205,81	150.953,59
	Quotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo)....									
	Recargos municipales.....									
11	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	194,89	193,62	388 51	70.449,77	8.207,74	78.657,51	70.644,66	8.401,86	79.046,02
12	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.920.562 19		1.920.562,19	4.673.959,03		4.673.959,03	6.594.521,22		6.594.521,22
	Contribuciones extinguidas.		5,45	5,45		579,27	579,27		584,72	584,72
		29.921.001,64	1.260.792,06	31.181.793,70	328.815.049,67	16.878.400,79	345.693.450,46	358.736.051,91	18.139.192,85	376.875.244,16
SECCIÓN SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º										
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS										
Art.										
	Derechos de importación.....	8.971.041,51	5.486,62	8.976.528,13	188.441.937,46	8.212.477,17	141.653.814,63	142.412.378,97	8.217.963,79	150.630.342,76
	Reargo transitorio.....	145.158,06		145.158,06	1.585.093,61	98.253,19	1.681.346,80	1.730.251,67	98.253,19	1.826.504,86
	Derechos de exportación.....	114.696,99		114.696,99	1.500.570,81	35,29	1.500.606,10	1.615.267,80	35,29	1.615.303,09
	Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.480.816,85		1.480.816,85	16.448.781,87	26.226,76	16.475.008,63	17.929.598,72	26.226,76	17.955.825,48
1.º	Renta de Aduanas	102.975,36		102.975,36	1.269.694,45		1.269.694,45	1.372.669,81		1.372.669,81
	Idem de tonelaje..	94.807,61	222,34	95.029,95	940.036,30	8.866,20	948.902,50	1.034.843,91	9.088,54	1.043.932,45
	Derechos menores.	11.873,00		11.873,00	128.370,94	12,00	128.882,94	140.743,94	12,00	140.755,94
	Idem de Aduanas por material de obras públicas...				82.727,31		82.727,31	82.727,31		82.727,31
2.º	Impuesto sobre el azúcar...	2.396.481,81		2.396.481,81	30.639.995,05		30.639.995,05	33.036.476,86		33.036.476,86
3.º	Idem sobre el alcohol.....	1.283.018,65	293,37	1.283.312,02	11.961.440,57	26.611,42	11.988.051,99	13.244.459,22	26.904,79	13.271.364,01
4.º	Idem sobre la achicoria...	51.025,45		51.025,45	493.738,35		493.738,35	544.763,80		544.763,80
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	347.312,00		347.312,00	2.730.135,00		2.730.135,00	3.077.447,00		3.077.447,00
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos)...	72.641,14		72.641,14	990.950,62		990.950,62	1.063.591,76		1.063.591,76
7.º	Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.....	2.940.571,13	182.595,37	3.123.166,50	27.538.022,80	3.714.233,19	31.252.315,99	30.478.593,93	3.896.888,56	34.375.482,49
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.177.392,14	26,20	2.177.418,34	21.295.455,64	24.730,19	21.320.185,83	23.472.847,73	24.756,30	23.497.604,17
9.º	Timbre del Estado.....	8.880.325,96		8.880.325,96	75.618.513,99		75.618.513,99	84.498.339,95		84.498.339,95
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.266.523,11	2.818,14	1.269.341,25	8.501.429,54	243.772,26	8.805.201,80	9.827.952,65	246.590,40	10.074.543,05
		30.386.660,77	191.442 04	30.528.102,81	335.226.784,31	12.353.277,67	347.580.071,98	365.563.455,09	12.544.719,71	378.108.174,79
SECCIÓN TERCERA										
CAPÍTULO 3.º										
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN										
Art.										
1.º	Tabacos.....	12.858.594,15		12.858.594,15	115.495.288,91		115.495.288,91	123.953.883,06		123.953.883,06
2.º	Cerillas fosfóricas de toda clase de fósforos.....	1.806.494,80		1.806.494,80	15.316.026,08		15.316.026,08	17.122.520,88		17.122.520,88

7. Diferencias de derechos del Estado.

10 por 100 de aprovechamiento de las montes a cargo de los Ministerios de Fomento	162.843,93		162.843,93	456.014,61		456.014,61	618.858,54		618.858,54
Hacienda	7.847,34		7.847,34	161.497,47		161.497,47	169.344,81		169.344,81
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	1.790,40		1.790,40	14.068,97	6.462,00	20.528,97	15.857,37	6.462,00	22.819,37
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	14.460,00		14.460,00	1.046.521,50	49.712,92	1.096.234,42	1.060.981,50	49.712,92	1.110.694,42
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	328,01		328,01	34.825,58	2,00	34.827,58	35.153,59	2,00	35.155,59
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.009,94		1.009,94	8.228,39		8.228,39	9.238,33		9.238,33
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....					3.689,63	3.689,63		3.689,63	3.689,63
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza....	236.106,62	5.213,00	241.319,62	1.715.830,80	125.750,20	1.841.581,00	1.951.937,42	130.963,20	2.082.900,62
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	11.125,48		11.125,48	24.964,87		24.964,87	36.090,35		36.090,35
10 por 100 de administración de participes.	24.479,18	647,69	25.126,87	37.525,94	20.193,74	57.719,68	62.005,12	20.841,48	82.846,55
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	421,037	5.670,44	6.091,31	16.072,35	93.512,30	109.564,65	16.493,72	99.182,74	115.676,46
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.	71.558,49	365,31	75.523,80	707.524,37	145.685,40	853.209,77	782.182,86	146.550,71	928.733,57

Ans.

7.

El presente derecho del Estado.....

Honorarios de-
vengados por
los Abogados
del Estado en
los pleitos y
causas en que
recayeren sen-
tencias u otras
resoluciones
favorables al
Estado.....
Entrega que de-
ben verificar
varias Dipu-
taciones y
Ayuntamien-
tos en pago
de los gastos
de personal y
material de
las Escuelas
provinciales
de Artes é In-
dustrias.....
Asignación de
las Compañías
de Seguros
para gastos
de inspección.
Asignaciones de
las Diputacio-
nes provincia-
les para gas-
tos de perso-
nal adminis-
trativo de las
Juntas provin-
ciales de
Instrucción
primaria....
Entrega que de-
ben verificar
las Diputacio-
nes y Ayunta-
mientos, ex-
cepto los de
las Provincias
Vascongadas
y Navarra, en
reintegro de
los pagos del
personal de
las Prisiones
preventivas y
correcionales

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Honorarios de- vengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sen- tencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	2.336,23	.	2.336,23	8.301,52	.	8.301,52	10.637,75	.	10.637,75
Entrega que de- ben verificar varias Dipu- taciones y Ayuntamien- tos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é In- dustrias.....	36.755,49	.	36.755,49	184.885,95	27.981,52	212.847,47	221.621,44	27.981,52	249.602,96
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.	27.550,95	.	27.550,95	.	57,49	57,49	27.550,95	57,49	27.608,44
Asignaciones de las Diputacio- nes provincia- les para gas- tos de perso- nal adminis- trativo de las Juntas provin- ciales de Instrucción primaria....	16.658,34	.	16.658,34	122.523,17	20.251,52	142.774,69	139.161,51	20.251,52	159.493,03
Entrega que de- ben verificar las Diputacio- nes y Ayunta- mientos, ex- cepto los de las Provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correcionales	194.421,98	44.761,56	239.183,54	1.088.213,77	691.702,82	1.777.916,59	1.280.635,75	736.464,38	2.017.100,13
	1.705.988,32	67.484,46	1.773.472,78	13.202.400,14	1.419.616,31	14.622.016,45	14.908.988,46	1.487.100,71	16.895.489,23

ANEXO N.º 1. - Pág. 695

2 Diciembre 1914

Gaceta de Madrid. - N.º 11. 336

Ventas.									
Art.									
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 Julio 1876.	14.145,55	1.645,10	15.790,65	198.720,56	8.987,51	207.708,07	212.866,11	10.632,61
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	268,87	"	268,87	1.848,05	"	1.848,05	2.116,92	"
11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	"	"	"	"	"	"	"	"
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	150,98	"	150,98	75.599,70 23.399,30	"	75.599,70 23.399,30	75.744,88 23.999,30	"
13	Idem id. de Marina.....	"	"	"	"	"	"	"	"
		14.565,40	1.645,10	16.210,50	299.561,61	8.987,51	308.549,12	314.127,01	10.632,61
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º									
RECURSOS DEL TESORO									
Art.									
1.º	Quotas militares y multas...	34.125,00	"	34.125,00	13.550.710,89	"	13.550.710,89	13.584.835,89	"
2.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	33.587,81	"	33.587,81	2.699.970,01	"	2.699.970,01	2.733.557,82	"
3.º	Derechos de custodia de depósitos.....	3.043,40	"	3.043,40	57.328,30	"	57.328,30	60.371,70	"
4.º	Publicaciones oficiales.....	138,25	"	138,25	25.252,59	37,50	25.290,39	25.391,14	37,50
5.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	"	"	"	6.501.903,17	246.834,16	6.748.737,33	6.501.903,17	246.834,16
6.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.848,65	"	2.848,65	26.689,54	"	26.689,54	29.532,19	"
7.º	Alcances.....	4.185,40	"	4.185,40	27.947,99	"	27.947,99	32.133,33	"
8.º	Atrasos hasta fin de 1849....	"	"	"	716,37	"	716,37	716,37	"
9.º	Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	41.399,08	"	41.399,08	371.405,10	"	371.405,10	412.738,18	"

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	"	52,75	52,75	"	1.031,63	1.031,63	"	1.084,38	1.084,38
Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro (Ley de 14 de Diciembre de 1912)..	"	"	"	70.000.000,00	"	70.000.000,00	70.000.000,00	"	70.000.000,00
	119.261,59	52,75	119.314,34	93.261.918,14	247.903,29	93.509.821,43	93.981.179,73	247.956,04	93.629.135,77
RESUMEN									
Sección 1.ª— Contribuciones directas.....	29.921.001,64	1.260.792,06	31.181.793,70	228.815.049,67	16.878.400,79	345.693.450,46	358.736.051,31	18.139.192,85	376.875.244,16
— 2.ª— Contribuciones indirectas.....	30.936.660,77	191.442,04	30.528.102,81	335.226.794,31	12.353.277,67	347.580.071,98	365.563.455,08	12.544.719,71	378.108.174,79
— 3.ª— Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	21.189.147,68	1.260,00	21.170.407,68	198.229.792,17	34.856,24	198.264.648,41	219.398.939,85	36.116,24	219.435.056,09
— 4.ª— Propiedad-Rentas, desy derechos del Est.º Ventas.	1.705.938,32	67.484,46	1.773.422,78	13.202.400,14	1.419.616,31	14.622.016,45	14.908.388,46	1.487.100,77	16.395.489,23
— 5.ª— Recursos del Tesoro.....	14.595,40	1.645,10	16.210,50	299.561,61	8.987,51	308.549,12	314.127,01	10.632,61	324.759,62
	119.261,59	52,75	119.314,34	93.261.918,14	247.903,29	93.509.821,43	93.981.179,73	247.956,04	93.629.135,77
	83.266.625,40	1.522.676,41	84.789.301,81	969.035.516,04	30.943.041,81	999.978.557,85	1.052.302.141,44	32.465.718,22	1.084.767.859,66
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
Art.º									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	"	4.100,22	4.100,22	"	22.042,55	22.042,55	"	26.142,77	26.142,77
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	185.324,83	12.895,61	198.220,44	7.307.709,17	247.188,93	7.554.898,10	7.493.034,00	260.084,59	7.753.118,59
	185.324,83	16.995,83	202.320,66	7.307.709,17	269.231,48	7.576.940,70	7.493.034,00	286.227,36	7.779.261,36

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA

Número 2.

Sección 2.ª — Contabilidad legislativa.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los diez primeros meses de los años 1910 á 1914, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicio cerrados.

CONCEPTOS	1910	1911	1912	1913	1914
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..	146.810.420,89	149.275.892,70	145.941.051,10	147.532.410,62	147.647.019,50
Idem industrial y de comercio.....	84.061.647,32	86.493.580,57	83.777.008,68	85.020.534,69	84.994.693,42
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	93.512.381,04	98.894.379,30	101.979.827,17	114.438.924,21	115.569.736,05
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	44.413.663,00	50.887.720,45	54.316.139,71	62.210.862,00	62.740.260,80
Idem de minas.....	7.240.297,60	5.281.477,78	5.944.209,36	6.737.207,03	6.371.907,77
Idem de cédulas personales.....	6.545.913,19	6.448.980,62	6.584.102,53	6.585.203,28	6.344.477,27
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	3.192.150,41	3.216.116,80	3.478.447,08	3.919.602,54	3.867.057,61
Idem sobre carruajes de lujo.....	138.211,41	150.707,12	152.223,95	154.159,89	150.958,59
Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	6.592.977,84	6.612.588,03	6.592.977,84	6.592.977,84	6.594.521,22
Renta de Aduanas.....	137.471.687,18	146.652.321,32	147.481.167,33	183.608.207,42	174.668.061,70
Impuesto sobre el azúcar.....	30.555.140,08	32.921.281,41	31.140.646,90	37.702.322,45	33.036.476,86
Idem sobre el alcohol.....	10.885.572,66	11.368.442,92	11.379.808,98	13.515.000,66	13.271.364,01
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	950.038,80	1.100.971,85	1.100.750,93	1.047.029,88	1.063.591,76
Impuesto de Consumos.....	47.150.907,62	43.353.568,07	40.053.960,38	35.187.623,79	34.375.482,49
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	20.461.005,49	21.801.052,20	23.218.921,37	23.881.816,07	23.497.604,17
Timbre del Estado.....	68.135.531,94	66.646.921,61	69.911.658,49	71.012.769,49	84.498.899,95
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	6.131.752,27	6.230.465,47	6.559.097,67	6.412.297,61	10.074.543,05
Tabacos.....	118.927.678,95	114.719.010,43	123.063.183,37	126.316.272,85	128.353.883,06
Oerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	8.408.831,55	8.898.898,63	9.193.969,92	17.366.962,17	17.122.220,58
Loterías.....	18.559.818,00	19.463.158,00	20.859.755,00	62.562.673,50	67.206.654,00
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.842.817,00	2.909.526,05	2.093.081,75	3.353.980,50	3.530.555,50
Minas.....	5.371.080,83	7.349.272,37	6.333.679,31	4.782.741,52	4.630.023,00
} Almadón.....		214.491,82	873.433,05	193.880,62	
} Linarios.....					
Renta de Cruzada.....	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00
Cuotas militares y multas.....	11.835.000,00	26.998.200,00	10.556.800,00	8.670.812,50	13.584.835,83
Los demás recursos ordinarios.....	20.965.296,59	32.438.720,60	31.582.680,17	33.979.079,93	29.601.404,08
Producto de negociación de obligaciones del Tesoro (Leyes de 29 de Julio de 1910 y 14 de Diciembre de 1912).....	45.000.000,00			132.415.764,27	70.000.000,00
	902.548.933,51	901.397.547,05	896.181.318,76	1.161.964.610,77	1.084.767.859,66
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	49.535,05	49.453,54	46.901,07	25.415,89	26.142,77
Sobre la industrial y de comercio.....	6.811.284,18	7.846.898,10	7.887.042,05	7.082.234,62	7.753.118,59
	6.860.819,23	7.896.351,64	7.933.943,12	7.107.650,41	7.779.261,36
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	902.548.933,51	901.397.547,05	896.181.318,76	1.161.964.610,77	1.084.767.859,66
Idem por recargos municipales.....	6.860.819,23	7.896.351,64	7.933.943,12	7.107.650,41	7.779.261,36
	909.409.752,74	909.293.898,69	904.115.261,88	1.169.072.261,18	1.092.547.121,02

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas

Fó 3.

Del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

OCTUBRE	EN LOS MESES DE ENERO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
729.166,65	5.833.333,20	»	5.833.333,20	6.562.499,85	»	6.562.499,85
202.134,97	1.757.004,76	»	1.757.004,76	1.959.139,73	»	1.959.139,73
78.493.916,41	181.455.034,90	20.312.683,58	201.767.718,48	258.726.654,24	21.534.970,65	280.261.634,89
7.163.496,87	53.857.591,98	»	53.857.591,98	61.021.088,85	»	61.021.088,85
86.588.714,90	242.902.964,84	20.312.683,58	263.215.648,42	328.269.392,67	21.534.970,65	349.804.363,32
155.895,53	2.328.042,04	500,00	2.328.542,04	2.483.937,57	500,00	2.484.437,57
2.099.203,12	1.037.420,84	920.070,49	1.957.491,33	2.506.188,72	1.550.505,73	4.056.694,45
1.408.706,14	12.987.529,95	274.683,34	13.262.163,29	14.393.423,14	277.451,29	14.670.874,43
3.339.342,82	27.865.833,29	41.951,03	27.907.794,32	31.204.612,53	42.520,61	31.247.133,14
12.692.567,10	119.772.659,37	3.258.411,75	123.031.071,12	131.128.057,53	4.595.580,69	135.723.638,22
5.941.144,75	38.879.064,33	6.565.637,59	45.444.701,92	44.711.442,52	6.674.404,15	51.385.846,67
7.785.951,26	59.989.638,11	3.803.553,11	63.793.191,22	67.300.177,82	4.278.964,66	71.579.142,48
5.143.155,49	43.610.184,53	700.667,53	44.310.852,06	48.749.519,01	704.483,54	49.454.007,55
13.071.821,73	89.050.867,55	10.403.545,40	99.454.412,95	102.121.835,11	10.404.399,57	112.526.234,68
1.342.486,95	12.112.309,01	43.217,09	12.155.526,10	13.654.015,52	43.997,53	13.698.013,05
10.148.463,86	116.453.715,24	2.739.278,85	119.192.994,09	128.599.044,91	2.742.413,04	129.341.457,95
»	1.425.000,00	»	1.425.000,00	1.425.000,00	»	1.425.000,00
359.035,24	606.542,16	26.515,51	633.057,67	620.836,33	371.456,53	992.092,91
17.884.827,50	87.989.540,24	936.762,34	88.926.302,58	104.460.714,74	2.350.415,34	106.811.130,08
102.784,10	1.464.439,01	19.871,00	1.484.310,01	1.567.223,11	19.871,00	1.587.094,11
94.982,87	703.436,77	27.683,00	731.119,77	798.419,64	27.683,00	826.102,64
6.122,12	2.840.116,49	4.443,40	2.844.564,89	2.846.238,61	4.443,40	2.850.687,01
6.672,09	91.293,31	»	91.293,31	97.965,40	»	97.965,40
168.371.877,57	862.110.603,08	50.079.435,01	912.198.038,09	1.024.937.844,88	55.624.070,78	1.080.561.915,66
431,35	»	19.349,24	19.349,24	»	19.780,59	19.780,59
842.907,91	5.958.096,29	1.144.019,72	7.102.116,01	6.738.756,99	1.206.266,93	7.945.023,92
843.339,26	5.958.096,29	1.163.368,96	7.121.468,25	6.738.756,99	1.226.047,52	7.964.804,51

RESUMEN de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los diez primeros meses de los años 1910 á 1914, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1910	1911	1912	1913	1914
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	6.674.999,85	6.674.999,85	6.662.499,85	6.562.499,85	6.562.499,85
— 2. ^a —Cuerpos Colegialadores.....	2.859.562,98	1.949.499,97	2.239.599,97	2.261.782,50	1.969.199,73
— 3. ^a —Deuda pública y Cargas de justicia.....	203.318.847,78	209.655.462,13	206.551.911,60	269.890.889,65	280.261.634,89
— 4. ^a —Clases pasivas.....	57.730.988,58	58.126.378,93	59.810.407,08	60.861.401,28	61.021.088,95
	269.784.398,59	276.406.340,28	275.264.418,45	339.076.579,28	349.804.363,92
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	591.414,29	558.233,92	897.348,84	1.258.493,02	2.484.437,57
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	4.500.791,22	5.776.895,54	5.759.154,58	4.528.517,21	4.056.694,45
— 3. ^a — — — de Gracia y Justicia.....	12.239.594,20	15.116.726,81	15.099.661,78	15.054.751,04	14.670.874,43
— 4. ^a — — — de la Guerra.....	30.913.882,22	30.892.047,61	31.022.565,98	31.361.900,37	31.247.193,14
— 5. ^a — — — de Marina.....	174.710.584,77	178.293.949,02	185.331.318,78	189.159.700,60	135.723.688,22
— 6. ^a — — — de la Gobernación.....	45.083.399,59	49.362.013,45	60.813.882,58	58.497.190,68	51.385.846,67
— 7. ^a — — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	58.182.191,14	83.115.699,01	62.869.199,50	66.604.247,52	71.579.142,48
— 8. ^a — — — de Fomento.....	37.742.590,28	42.220.333,06	43.304.227,06	49.089.852,00	49.454.007,55
— 9. ^a — — — de Hacienda.....	90.998.442,29	86.281.570,09	113.071.949,73	165.941.195,21	112.526.234,68
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	13.351.799,74	14.819.922,80	14.443.159,30	14.151.793,44	13.698.013,05
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	30.201.855,63	31.549.475,31	32.777.213,85	117.895.987,51	129.341.457,95
— 12. ^a —Acción en Marruecos.....	950.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00
	770.474.833,96	795.768.206,30	841.579.099,73	1.121.933.208,82	1.080.561.915,66
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	115.674,02	49.588,86	39.165,81	31.365,47	19.780,59
Ídem id. industrial y de comercio.....	8.068.818,36	8.187.746,64	8.507.061,09	8.337.446,95	7.945.023,92
	8.184.492,38	8.237.335,30	8.546.226,84	8.368.755,42	7.964.804,51
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	770.474.833,96	795.768.206,30	841.579.099,73	1.121.933.208,82	1.080.561.915,66
Por recargos municipales.....	8.184.492,38	8.237.335,30	8.546.226,84	8.368.755,42	7.964.804,51
	778.658.326,34	804.005.541,60	850.125.326,57	1.130.301.964,24	1.088.526.720,17

OBSERVACIÓN—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid, 25 de Noviembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Enrique de Illana.—V.º B.º—El Interventor general, Retes.

una situación de conveniencia entre ellos, y, por lo tanto, no les era de utilidad subsistiera dicho juicio universal ni querían, por consiguiente, instar su curso, y como esto era de imprescindible necesidad de acuerdo con lo propuesto por dichos interesados, ha recaído la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Girard.—Palma, 16 de Noviembre 1914.—En vista de las manifestaciones, de común acuerdo, hechas por todas las partes en el anterior escrito, y en atención á las circunstancias que concurren, apartándose y renunciando los Procuradores D. Bartolomé Fiol, D. Rafael Otar y D. Rafael Ramis, en la representación que respectivamente usan, únicos acreedores que forman parte en este juicio, á la continuación del mismo juicio universal de concurso de acreedores de D. Mateo Garáu declarado en auto de 1.º de Febrero de 1912; anúnciense dichos apartamiento y renuncia por medio de los correspondientes edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Baleares, y en los sitios de costumbre de esta capital, llamando á los que puedan tener interés en sostenerlo, para que se presenten en dicho juicio dentro del término de ocho días, y caso de que no comparezca ningún acreedor del Sr. Garáu, se dejará sin efecto el concurso y en libertad á todos sus acreedores para obrar en la forma que bien les convenga.»

«Así lo acordó y firma el señor Juez municipal de este distrito de la Lonja, accidentalmente encargado del despacho de la jurisdicción de primera instancia del mismo distrito, por jubilación del propietario; doy fe.—Juan Girard.—Ante mí, Francisco Rubí, Oficial auxiliar.»

En su virtud, y á fin de que sirva de notificación en forma á los que tengan interés y quieran sostener ó continuar el presente de que se trata, para que comparezcan á usar de su derecho dentro del referido plazo de ocho días, previniéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar en consecuencia con lo dispuesto en la preinserta providencia.

Palma, 17 de Noviembre de 1914.—Juan Girard.—Ante mí, P. I. del Secretario, D. Antonio Tomás, Francisco Rubí, oficial auxiliar. X—2174

PUEBLA DE SANABRIA

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, dictada con fecha de hoy en el número número 26 del año actual, por dicho Sr. Jefe de Familia D. Francisco Antonio Alvarez, se ha acordado ofrecer el procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal á Manuel Antonio Alvarez, padre del interfecto, al que, por medio del presente edicto, se le instruye del derecho que le concede dicho artículo para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, como parte ofendida, en el sumario expresado.

Dado en Puebla de Sanabria á 18 de Noviembre de 1914.—Agente Ben Román.—P. S. M. Federico González. JO—12568

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Andrés Fernaud y Ortega, Oficial auxiliar y sustituto de D. Francisco Lorenzo de la Higuera y Bartolomé, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

Doy fe que en el expediente de que se hará mérito, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«Juez accidental, Sr. Díaz Llanos.—Santa Cruz de Tenerife, 11 de Noviembre de 1914.

«Resultando que el Procurador D. Manuel Oamí y Vizcaino, á nombre de doña Concepción de Armas Díaz, mayor de edad, soltera, y de esta vecindad, acudió á este Juzgado en acto de jurisdicción voluntaria, interesando la declaración de ausencia en ignorado paradero del hermano de aquélla, D. Manuel de Armas Díaz, vecino que fué de esta capital, mediante á que hace más de veinticinco años que se ausentó de esta localidad en dirección á las Américas, sin que desde entonces se hayan tenido noticias suyas, y que se confiera á su representación, la administración de los bienes de aquél, por ser hermana soltera de doble vínculo y haber fallecido sus padres:

«Resultando que recibida información de tres testigos idóneos, de cuyo conocimiento dió fe el actuario, con citación del Ministerio Fiscal, declararon unánimes que hace más de veinticinco años que se ausentó de esta localidad D. Manuel de Armas Díaz, cuyo paradero se ignora, careciendo desde esa entonces de toda clase de noticias del mismo, y que no existe, ó por lo menos no se conoce persona alguna que sea hecha cargo de la administración de sus bienes:

«Resultando que comunicado el expediente al Ministerio Fiscal, lo ha devuelto con dictamen en sentido de que se acceda á la declaración de ausencia pretendida:

«Considerando que habiéndose justificado plenamente por la información testimonial recibida la ausencia en ignorado paradero por más de cinco años del don Manuel de Armas y Díaz, y que no dejó persona alguna encargada de la administración de sus bienes, se hace procedente dictar la resolución á que se refiere el artículo 184 del Código Civil:

«Considerando que en su arrego al artículo 187 del citado Código, la administración de los bienes del ausente se confiere por el orden que establece el artículo 220 del referido Código, á las personas mencionadas en el mismo, y encontrándose en este caso la peticionaria D.ª Concepción de Armas Díaz, procede acceder á su solicitud:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal, el Sr. D. Miguel Díaz Llanos y Fernández, Juez municipal de esta población, y accidental de primera instancia de este partido, por ante mí el Secretario dijo:

«Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Manuel de Armas Díaz.

«Publiquese esta declaración, llamando á la vez á dicho individuo y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si no se presentan, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de tres meses cada uno, que se publicarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital, como lugar del último domicilio del ausente y el de los bienes, é insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto, en los periódicos oficiales, éste cuenta; y se confiere entretanto la administración de los bienes del referido ausente D. Manuel de Armas y Díaz, á su hermana soltera de doble vínculo D.ª Concepción de Armas y Díaz.

«Así lo dijo, mandó y firma el expresado

señor Juez, de que yo el Secretario doy fe: Miguel Díaz Llanos.—Ante mí, P. D., Andrés Fernaud.»

Lo relacionado es conforme, y lo inserto con acuerdo con el original de su razón á que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo el presente testimonio, que lo visa el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, y lo firmo en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, á 18 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Andrés Fernaud.—V.º B.º: El Juez de primera instancia accidental, Díaz Llanos. JO—367

SEVILLA—MAGDALENA

En los autos seguidos á instancia de D.ª Amparo Candela Blázquez en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, y por mí Secretario, para que se declare la ausencia de su marido D. José Publil Bau, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Sevilla, 5 de Noviembre de 1914.

«Resultando que D.ª Amparo Candela Blázquez, representada por el Procurador D. Antonio Guichot y Sierra, y después de haber obtenido sentencia de pobreza, presentó escrito manifestando que el día 22 de Julio de 1899, contra matrimonio con José Publil Bau, el cual desde hacía más de diez años se ausentó de esta localidad, sin que desde entonces haya podido obtener noticias de él, ignorando, por consiguiente, si existe ó no, y conviniendo á su derecho usar del que le otorgaba el número 1.º del artículo 185 del Código Civil, por encontrarse en el caso previsto en el 184, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el 188 del mismo Código legal, y suplicaba del Juzgado, que incoando el oportuno expediente, se practicara la información testimonial que ofrecía con citación del Ministerio Fiscal, y previa audiencia del mismo dictar auto haciendo la declaración de ausencia de su marido José Publil Bau, con todas sus consecuencias legales, consignándose en él que podía disponer libremente de todos los bienes que á ella le pertenecían ó pudieran pertenecerle en lo sucesivo; haciendo constar por medio de otrosí, que su marido carecía en absoluto de bienes, por lo que no precisaba tomar medidas provisionales relacionadas con la administración de los mismos:

«Resultando que con dicha solicitud se acompañó una certificación del acta de casamiento de la interesada con su marido, y admitida con citación del Ministerio Fiscal la información testimonial ofrecida, declararon tres testigos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de cuyo conocimiento ha dado fe el Secretario, los cuales aseguraron haber tratado á José Publil Bau y constarle el hecho de su ausencia é ignorado paradero:

«Resultando que comunicado el expediente al Ministerio Fiscal ha dictaminado en el sentido de que se acceda á lo interesado:

«Considerando que por D.ª Amparo Candela Blázquez se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 184 y 185 del Código Civil, accediéndose la personalidad de la recurrente con el correspondiente certificado de matrimonio y las demás circunstancias exigidas por la Ley con la información testimonial:

«Su Señoría por ante mí el Secretario, dijo: Se declara la ausencia de D. José Publil Bau, y á los efectos del artículo 186 del Código Civil, publíquense dos edictos

(Continúa en la pág. 708.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTI

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península

(E.—Entrada.)

PROVINCIAS marítimas.	BUQUES																PASAJEROS											
	CON PASAJEROS								SIN PASAJEROS								POR SEXO						POR EDAD					
	— BANDERA				— BANDERA				TOTAL			Varones.			Hembras.			Menores de 9 años.		De 9 á 19 años.		De 20 á 59 años.		De más de 60 años.				
	Española.		Extranjera.		Española.		Extranjera.		E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.				
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.				
Alicante....	13	11	1	>	12	14	17	31	2.104	1.021	1.236	629	868	392	298	26	429	180	1.308	779	69	36						
Almería....	8	7	2	2	>	6	31	73	1.273	255	814	168	459	87	235	26	210	48	781	174	44	7						
Baleares....	9	13	>	>	>	>	3	2	167	250	112	176	55	75	2	7	31	40	131	201	3	2						
Barcelona...	27	13	11	10	6	1	13	7	2.504	2.581	1.879	1.731	625	850	185	200	240	393	1.998	1.776	56	46						
Cádiz.....	55	62	2	1	41	37	19	26	1.419	1.064	1.462	760	257	304	64	44	66	96	1.277	886	11	58						
Canarias....	10	11	19	6	6	5	105	102	335	634	248	507	87	127	47	77	26	190	256	351	6	10						
Castellón...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>				
Coruña.....	7	6	8	13	8	3	14	14	812	1.732	642	1.209	170	523	70	125	42	527	686	1.064	14	11						
Gerona.....	>	1	>	>	4	6	6	16	>	5	>	4	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>				
Granada....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>				
Guipúzcoa..	1	>	1	1	3	2	5	2	15	4	14	1	1	3	>	>	1	>	14	4	>	>	>	>				
Huelva.....	>	>	2	2	3	5	20	22	17	15	7	10	10	5	1	>	3	4	13	11	>	>	>	>				
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>				
Málaga.....	11	10	2	1	11	31	12	13	157	155	108	111	49	44	14	14	21	23	117	114	5	4						
Murcia.....	4	6	5	6	3	4	12	11	145	255	109	137	36	68	8	22	14	23	114	200	9	10						
Oviedo.....	4	3	>	2	3	2	5	5	220	799	170	607	50	192	26	41	32	333	160	413	2	7						
Pontevedra..	4	4	21	25	1	6	4	4	1.710	1.555	1.373	966	337	590	154	171	170	348	1.337	1.023	14	12						
Santander..	5	6	5	4	12	12	10	8	688	600	534	425	134	175	76	54	40	153	547	335	5	6						
Sevilla.....	1	1	>	>	9	3	24	17	5	13	4	6	1	7	>	>	>	4	5	9	>	>	>	>				
Tarragona..	>	1	>	>	9	15	19	11	>	3	>	3	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>				
Valencia...	7	9	1	4	5	2	20	20	125	163	77	100	48	63	5	5	22	11	92	146	6	1						
Vizcaya....	16	19	4	4	37	57	18	15	237	639	169	438	68	201	17	34	23	134	194	506	3	15						
TOTALES..	182	138	84	81	173	205	364	401	11.913	11.793	8.658	8.087	3.255	3.706	1.202	346	1.370	2.517	9.030	8.025	247	227						

(1) Las presentes cifras no son definitivas.

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(Estado núm. 1.)

TUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Salida de las Islas adyacentes y los del Extranjero durante el mes de Octubre de 1914 (1).

S. = Salida.)

SAJEROS POR MAR CLASIFICADOS

		POR PROFESIÓN (de 0 a 19 años, de 20 a 59 y de más de 60).																		POR NACIONALIDAD							
Cuya edad no consta.	E.	S.	Agricultores.		Industriales y artesanos.		Comercio y transportes.		Profesiones liberales.		Funcionarios civiles del Estado.		Militares.		Dedicados al culto.		Rentistas.		Sirvientes.		Sin profesión y sin clasificar.		Españoles.		Extranjeros.		
			E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	
>	>		1.055	614	5	>	4	1	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	740	380	2.086	980	18	41
3	>		679	157	1	>	11	2	2	1	>	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	341	68	1.268	237	5	18
>	>		3	113	4	15	25	64	3	5	>	>	>	>	1	>	>	2	4	6	126	37	159	233	8	17	
25	161		990	387	77	159	513	524	59	63	7	4	5	31	61	100	31	4	7	509	983	1.942	1.700	562	881		
1	>		408	285	62	67	590	327	41	27	5	4	23	6	35	12	6	4	6	203	257	1.109	945	310	119		
>	6		78	47	67	360	36	41	18	6	2	3	7	>	25	>	>	>	1	54	94	220	548	115	86		
>	5		468	1.054	18	18	107	98	8	>	>	>	>	2	1	1	8	9	3	134	425	780	1.650	32	82		
>	5		>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	
>	>		>	>	>	>	13	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	3	14	>	1	4
>	>		>	>	>	>	>	2	5	6	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	10	7	>	>	17	15
>	>		>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>		85	64	1	4	14	31	2	2	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	42	42	154	151	6	4	
>	>		73	167	>	1	>	5	2	26	>	1	2	2	>	>	>	>	>	>	34	57	136	235	9	20	
>	>		>	20	111	405	42	185	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	1	41	195	220	781	>	18		
35	1		982	1.054	47	25	74	81	5	>	>	4	8	4	1	43	44	>	360	180	1.582	1.449	128	106			
>	>		6	78	256	83	205	178	16	37	1	4	6	3	16	3	5	95	146	428	505	240	95				
>	>		>	>	1	5	3	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	7	1	>	5	12	>	1			
>	>		>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3		
>	>		65	76	4	1	9	11	1	1	>	3	>	>	1	3	>	45	65	117	159	8	4				
>	>		22	81	35	39	37	155	33	114	>	1	2	6	9	8	17	3	3	80	235	159	470	78	219		
64	178		4.909	4.190	689	1.177	1.677	1.655	194	267	39	6	37	17	69	116	142	128	75	39	2.816	3.174	10.376	10.060	1.537	1.733	

(E. = Entrada. S. = Salida.)

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la

PROVINCIAS marítimas.	TOTAL de pasajeros.		PASAJEROS POR MAR CLASIFICADOS													
			EUROPA													
			Alemania.		Bélgica.		Francia.		Gibraltar.		Gran Bretaña.		Italia.		Portugal.	
E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	
Alicante.....	2.184	1.021	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	1.278	255	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	167	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	2.504	2.581	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	1.419	1.084	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.....	335	634	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	812	1.732	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	15	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	17	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	157	155	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	145	255	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	220	799	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	1.710	1.555	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	688	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	5	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	125	168	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	237	680	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	11.918	11.798	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(*) Las presentes cifras no son definitivas.

(1) En el epígrafe *Otros* están comprendidos los países siguientes.

De Europa... E. = Holanda, 47, y Noruega, 7.
S. = Dinamarca, 2; Grecia, 2; Holanda,
De África... E. = Costa de Oro, 8; Guinea francesa, 3;
S. =

(E. = Entrada. S. = Salida.)

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península

PROVINCIAS marítimas.	PASAJEROS POR MAR CLASIFICADOS															
	AMÉRICA															
	Argentina.		Brasil.		Colombia.		Costa Rica.		Cuba.		Chile.		Estados Unidos del N. de América.		Méjico.	
E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Almería.....	231	137	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Baleares.....	»	»	62	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Barcelona.....	583	1.270	18	25	5	19	»	4	79	273	»	»	»	»	»	
Cádiz.....	142	168	43	45	»	»	»	»	94	75	»	»	»	»	»	
Canarias.....	51	18	13	18	4	»	»	»	141	561	»	»	»	»	»	
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coruña.....	89	455	»	7	»	»	»	»	603	1.116	»	»	»	»	»	
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Málaga.....	30	59	43	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Oviedo.....	40	166	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pontevedra.....	1.015	1.125	353	187	»	»	»	»	173	550	»	»	»	»	»	
Santander.....	29	116	1	»	»	»	»	»	107	134	5	18	»	»	»	
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	257	313	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Valencia.....	»	103	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vizcaya.....	60	184	4	7	»	»	»	»	»	23	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	2.270	3.795	547	342	9	24	»	4	1.454	3.160	5	41	569	195	485	359

(*) Las presentes cifras no son definitivas.

(1) En el epígrafe *Otros* están comprendidos los países siguientes:

De América... E. = Curazao, 2
S. = Perú, 14.
De Oceanía... E. = Nueva Zelandia, 1
S. =

Península e Islas adyacentes y los del Extranjero durante el mes de Octubre de 1914. (*)

(Estado núm. 2.)

SEGÚN EL PAÍS DE QUE PROCEDÍAN Ó Á QUE SE DIRIGIERON

				ASIA		ÁFRICA											
Otros (1).		TOTAL				Argelia.		Egipto.		Marruecos.		Colonias españolas.		Otros. (1).		TOTAL	
E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.
>	>	>	>	>	>	2 094	1 019	>	>	10	1	>	>	>	>	2 104	1 020
>	>	3	>	>	>	959	75	>	>	>	>	>	>	>	>	959	75
>	>	59	148	>	>	108	91	>	>	>	>	>	>	>	>	108	91
15	1	1 104	574	18	>	>	>	9	18	2	>	>	>	>	>	11	18
>	>	41	2	18	>	>	>	>	>	917	702	>	5	>	>	921	711
>	>	59	24	>	>	>	>	>	>	1	>	3	9	38	>	41	1
14	>	52	48	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1	>	15	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	17	15	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1	1	2	1	>	>	>	>	>	>	81	31	>	>	>	>	81	31
>	>	4	9	>	>	141	248	>	>	>	>	>	>	>	>	141	248
>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
6	16	138	46	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4	1	21	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	13	>	>	>	>	5	13
>	8	>	3	>	>	>	>	>	>	5	2	>	2	>	>	71	4
13	>	54	10	>	>	66	>	>	>	5	2	>	>	>	>	>	>
>	>	171	924	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
54	24	1 741	1 214	36	>	3 368	1 481	9	13	1 020	750	7	16	38	>	4 442	2 210

15, y Noruega, 5.

Madera, 9; Nigeria, 1; Senegambia, 1; Sierra Leona, 12, y Togo, 9.

Península e Islas adyacentes y los del Extranjero durante el mes de Octubre de 1914 (*).

(Estado núm. 2 bis.)

SEGÚN EL PAÍS DE QUE PROCEDÍAN Ó Á QUE SE DIRIGIERON

												OCEANÍA					
Panamá.		Puerto Rico.		Uruguay.		Venezuela.		Otros. (1)		TOTAL		Filipinas.		Otros. (1)		TOTAL	
E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	18	2	>	>	>	>	311	180	>	>	>	>	>	>
>	>	>	7	>	>	>	>	>	>	>	11	>	>	>	>	>	>
42	34	6	40	42	86	9	14	2	>	1 336	1 940	35	49	>	>	35	49
17	7	9	24	5	6	>	4	>	>	439	347	>	4	>	>	>	4
14	>	1	>	1	4	9	>	>	>	234	609	>	>	1	>	1	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	4	>	>	22	60	>	>	>	>	760	1 683	>	1	>	>	>	1
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	1	>	>	1	1	>	>	>	>	74	123	>	>	>	>	>	>
>	5	>	>	3	12	>	>	>	>	219	799	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	82	45	>	>	>	>	1 572	1 509	>	>	>	>	>	>
33	7	>	>	1	>	>	1	>	14	647	599	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	3	>	3	>	3	>	>	>	149	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	2	8	>	>	>	>	68	385	>	>	>	>	>	>
106	58	16	74	177	227	18	22	2	14	5 658	8 315	35	54	1	>	36	54

en un intervalo de dos meses, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si los tuviese, para que dentro de los seis meses señalados en dicho artículo utilicen su derecho.

»Así lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, doy fe.—Antonio Alvarez Peris.—Licenciado Antonio Téllez.»

Y cumpliendo lo mandado, extiendo el presente y otro de igual tenor en Sevilla, á 5 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Antonio Téllez. JO—366

Juzgados Municipales.

MADRID.—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.275 de orden del año actual, contra Miguel Vázquez Carballo, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos D. Francisco Carsi Osorio y D. Julián Moret Arroyo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado Miguel Vázquez Carballo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Miguel Vázquez Carballo, á la pena de 10 pesetas de multa, reprimenda y al pago de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Julián Moret.—Francisco Carsi.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, y sirva de notificación en forma al denunciado Miguel Vázquez Carballo, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid, á 14 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Licenciado, F. Chaves.—V.º B.º, Huerta. JO—12422

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.167 de orden del año actual, contra Sergio Nava Rea, por maltrato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta y Calops, y Adjuntos D. Avilino Cañete y Oñate y D. Jacobo González Arnao; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Sergio Nava Rea, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Sergio Nava Rea, á la pena de 40 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Jacobo González Arnao.—Avilino Cañete.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, y sirva de notificación en forma al denunciado Sergio Nava Rea, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid, á 14 de Noviembre de 1914.—El Secretario suplente, Licenciado F. Chaves.—Visto bueno, Huerta. JO—12421

MADRID.—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 604, seguido en este Juzgado contra José Coronas Iglesias, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Vicente Armada, y Adjuntos don Miguel I. Molina y D. Rafael Bethancurt; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Coronas Iglesias, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Coronas Iglesias, á

la pena de seis días de arresto, reprimenda y pago de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Armada.—R. Bethancurt.—Miguel I. Molina.»

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Armada López, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Hipólito Salamanca.»

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, para que sirva de notificación á José Coronas Iglesias, expido la presente en Madrid, á 13 de Noviembre de 1914.—El Secretario. JO—12437

En el expediente de juicio verbal de faltas número 607, seguido en este Juzgado contra Ramiro Gil Sánchez y otro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Vicente Armada, y Adjuntos D. Rafael Bethancurt y D. Miguel I. Molina; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Celedonio San Martín Rodríguez y Ramiro Gil Sánchez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Celedonio San Martín Rodríguez y Ramiro Gil Sánchez, á la pena de cinco días de arresto á cada uno, y al pago de las costas por iguales partes.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Armada.—R. Bethancurt.—Miguel I. Molina.»

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Armada y López, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Hipólito Salamanca.»

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, para que sirva de notificación á Ramiro Gil Sánchez, expido la presente en Madrid á 13 de Noviembre de 1914.—El Secretario. JO—12435